BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO XVI.—NUM 4254 | Buenos Aires, Martes 21 de Enero de 1908 | DIRECCION Y ADMINISTRACION Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Buenos Aires, enero 16 de 1908.—Encontrándose en acefalía la municipalidad del pueblo del Neuquen y mientras ésta se constituye,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase para constituir la comisión municipal del pueblo del Neuquen, en el territorio del mismo nombre, á los señores Pascual Claro, Abel Chanetón y José M. Pérez. Art. 2º Esta comisión tendrá las mismas atribuciones que las conferidas por la ley á las municipalidades electivas. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

II

Buenos Aires, enero 15 de 1908.—Visto este expediente, lo informado por la gobernación del territorio del Chaco, y siendo conveniente deferir á lo solicitado por el Consejo Nacional de Educación,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Dónase al Consejo Nacional de Educación, cuatro hectáreas de terreno de la chacra que la gobernación del Chaco posee en la colonia Basail, con la ubicación y límites que se indican en este expediente. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la escribanía de gobierno para que extienda la correspondiente escritura y, fecho, archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

III

Buenos Aires, diciembre 4 de 1907. Excmo. Señor: El derecho que todo habitante de la República tiene para trabajar y ejercer toda industria libre, reconoce por única limitación el texto y espíritu de las leyes que reglamentan su ejercicio, como expresamente lo consigna el art. 14 de la Constitución. Por razones de interés público y beneficio común, fácilmente perceptible, ese derecho ha sido reglamentado; entre otros puntos, en lo relativo á las exigencias de la estadística general del país, encargada á la dirección respectiva, por la ley 3180. A tal objeto, el art. 3º de esa ley, impone á las empresas, establecimientos ó sociedades y administraciones particulares, la obligación de suministrar todos los datos é informaciones de interés público que aquélla les solicite, con la única salvedad de que, tales informaciones, no comprometan el secreto de su giro comercial ó el éxito de su negocio. Esta disposición legal, puede perfectamente ser reglamentada á su vez, como ya lo ha sido, en otros puntos, la mencionada ley 3180 á que pertenece, por el decreto de diciembre 12 de 1894, siempre que V. E. se mantenga, al hacerlo, fuera de la salvedad legal notada y dentro del inc. 2º del art. E. de la Constitución, que le faculta para ello, con la sola limitación de no alterar su espíritu. En tal concepto, respondiendo á las exigencias de la administración general del país (inc. 1º, art. 86 de la Constitución), siendo evidentemente de interés público los datos á que alude la precedente nota del Departamento Nacional del Trabajo, considerando que por su índole, esos datos no son de aquellos que puedan comprometer el secreto en el giro comercial, ó el éxito del negocio de los industriales á que será requerido, y teniendo en cuenta por último, que su exigencia cabe dentro del texto y espíritu de la citada disposición del art. 3º de la ley 3180; soy de opinión que V. E. tiene facultad para dictar un decreto que encomiende á la Dirección General de Estadística de la República, la recolección de los datos indicados por la oficina del trabajo, exigiéndolos de las empresas ó establecimientos industriales, dentro de los límites y condiciones notadas y emergentes de la Constitución y de la ley. En cuanto á las informaciones á obtenerse en el mismo sentido de las oficinas de la Nación, de la capital, territorios federales y aun gobiernos de provincia, me permito recordar aquí el ya citado decreto de 12 de diciembre de 1894, cuyas disposiciones abarcan en general los mencionados datos, y los que la expresada dirección de estadística podría requerir dentro de sus términos actuales ó ampliados en la manera y forma que se considere más eficaz al logro de su más pronto y eficiente adquisición.—*Julio Botet*.

Buenos Aires, enero 18 de 1908.—Vista la nota del Departamento Nacional del Trabajo, en que expresa la conveniencia de reunir todos los datos relativos á los diversos gremios de trabajadores que prestan sus servicios en los establecimientos industriales y comerciales del país, solicitando de sus dueños una nómina del personal, con especificación de la nacionalidad y profesión de cada una de las personas que contraten ó celebren operaciones comerciales con los mismos, y considerando: Que este requisito ha sido ya explícitamente determinado por ley nº 3180, de 6 de noviembre de 1894, por la que se reglamenta en una nueva forma el funcionamiento del Departamento Nacional de Estadística, disponiéndose (art. 3º) «que las empresas, establecimientos, sociedades y administraciones particulares, están en la obligación de suministrar esos datos, siempre que no comprometan el secreto de su giro comercial ó el éxito de su negocio, incurriendo en penalidades que también se determinan, en caso de negarse á cumplir dicha disposición»; Que una buena legislación obrera se halla subordinada al exacto conocimiento del elemento trabajador, de su importancia numérica, de sus necesidades y condiciones materiales de labor, debiendo ser una constante preocupación de los poderes públicos propender á todas aquellas reformas ó iniciativas que signifiquen una mejora ó ventaja para el bienestar de la clase obrera; Que los datos demográficos que se propone reunir el Departamento Nacional del Trabajo, tienden al objeto expresado y no contrarían en manera alguna la prescripción á que se refiere el precitado art. 3 de la ley 3180, facilitando además la organización del censo general de la República, en la cual representará importantísima parte el elemento trabajador, especialmente en el territorio de la capital; por lo expuesto, de acuerdo con el dictamen del señor Procurador General de la Nación, y sin perjuicio de las disposiciones concordantes de la ley 3180,—*El Presidente de la República*,—RESUELVE: Art. 1º El Departamento Nacional del Trabajo recabará de los establecimientos industriales y comerciales de la República, los datos de que se trata, organizando y distribuyendo este servicio con el personal ordinario de la repartición y en la forma que crea más conveniente. Art. 2º Solicítese por intermedio del Ministerio de Hacienda, la cooperación de la Dirección General de Estadística de la República, en todo aquello que pueda facilitar la acción del mencionado departamento y contribuir al mejor desempeño de su tarea. Art. 3º Diríjanse notas á los señores gobernadores de provincias y territorios nacionales, comuníquese á la intendencia municipal y policía de la capital á los fines correspondientes; publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Buenos Aires, enero de 1908.—Vista la renuncia que antecede,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Vicente Urdapilleta, del puesto de escribiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y nómbrase en su reemplazo, al escribiente interino don Domingo Piñero y para llenar la vacante que deja este último y en la misma condiciones en que fué nombrado por decreto de 8 de noviembre del año 1907, al señor Alberto Moreno. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

II

Buenos Aires, enero 20 de 1908.—En vista de la licencia acordada al escribiente don Alberto Quiroga,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase para reemplazar interinamente al escribiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, don Alberto Quiroga, actualmente con licencia, al señor Juan B. Dizac, con la remuneración mensual de setenta y cinco pesos moneda nacional, que se imputará durante cuatro meses al sueldo de aquél. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA—E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Buenos Aires, enero 18 de 1908.—Visto que don Diógenes Mario de Las Heras, solicita autorización para establecer una oficina para la venta de papel sellado en San Pedro; atento lo informes producidos y teniendo en cuenta que por decreto de 24 de diciembre último, se ha facultado á la sucursal del Banco de la Nación Argentina en la localidad, para expender sellos de todo valor,—Se resuelve: No ha lugar y pase á la administración general de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.—IRIONDO.

II

Buenos Aires, enero 18 de 1908.—Visto que don Carlos Robles solicita se le autorice para establecer una oficina para la venta de papel sellado en la ciudad de Concordia; y resultando de estas actuaciones; Que en la mencionada ciudad funcionan dos oficinas, una en la sucursal del Banco de la Nación Argentina y otra en la aduana, las que llenan debidamente las necesidades del buen servicio público en la localidad,—Se resuelve: No ha lugar á lo pedido y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.—IRIONDO.

III

Buenos Aires, enero 18 de 1908.—Visto que don Juan José Calzado solicita autorización para establecer una oficina para la venta de papel sellado en San Pedro; atento los informes producidos y teniendo en cuenta que por decreto de 24 de diciembre último, se ha facultado á la sucursal del Banco de la Nación Argentina en la localidad, para expender sellos de todo valor,—Se resuelve: No ha lugar y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.—IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Exp.-V-78.—Buenos Aires, enero 20 de 1908.—Visto este expediente, del que resultan comprobadas por la Inspección General de Justicia algunas de las irregularidades denunciadas contra la persona jurídica «Logia Libertad nº 48», y considerando: Que por la disminución sufrida, tanto en el número de socios como en el patrimonio inicial de esa asociación, es notorio que ha perdido las condiciones legales que se tuvieron en cuenta para autorizarla; atento el precedente dictamen del señor Procurador General de la Nación y lo previsto en los incisos 2º y 3º del art 48 del Código Civil,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Derógase el decreto de 26 de mayo de 1902, por el que se concedió personería jurídica á la asociación «Logia Libertad nº 48».

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección General de Justicia y previa reposición de sellos, archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese pensión militar á la señora Celina Saenz Peña de Villar y menores Alfredo, Mariano, Elena María y Celina Felisa Villar, viuda é hijos legítimos, respectivamente, del general de sanidad D. Cárlos L. Villar, con goce del 45 %, cuarenta y cinco por ciento del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la ley 4707, en su título IV, capítulo II, artículo 12, inciso 4 y capítulo I, artículo 2 del mencionado título.

Art. 2º Comuníquese y publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

II

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Visto el presente expediente, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dispuesto en la ley general de pensiones del 9 de octubre de 1865, en su capítulo IV, arts. 23 y 24,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese á favor de las señoritas Elena J. y Benita Barquin, hijas legítimas y solteras del extinto capitán don Francisco Barquin, el traspaso de la pensión que disfrutaba su señora madre Jesus Pino de Barpuin, por haber ésta fallecido. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Buenos Aires, enero 20 de 1908.—Habiéndose resuelto por la Bolsa de Cereales la celebración de un concurso de productos agrícolas en el corriente año, conforme á una reglamentación especial, y considerando: Que es justo que los poderes públicos presten su ayuda á las iniciativas de esta naturaleza, destinadas á fomentar el progreso de la agricultura; Que esta ayuda puede prestarse en el caso ocurrente con los servicios del personal técnico del Ministerio de Agricultura y con determinadas sumas en efectivo destinadas á adquirir de los agricultores premiados en el concurso, ciertas cantidades de cereales para ser distribuidas como semilla entre los cultivadores, escuelas y chacras agrícolas, con el propósito de mejorar los cultivos,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º El Ministerio de Agricultura prestará todo su apoyo al concurso de productos agrícolas, que ha resuelto celebrar la Bolsa de Cereales, de esta capital, con arreglo á su programa publicado, á cuyo efecto ofrecerá á dicha asociación los servicios de su personal técnico en la materia y los siguientes premios en efectivo para adquirir con esas sumas las cantidades de granos que se indican, destinadas á ser distribuídas como semilla entre cultivadores, escuelas y chacras agrícolas de la República: Un premio de 1000 pesos, para adquirir del agricultor que obtenga el Gran Premio de Honor, por el mejor conjunto de trigo, 5 toneladas de sus productos; y si careciera de ellos, se le adjudicarían 200 pesos en efectivo. Un premio de 1000 pesos, para adquirir del agricultor que obtenga el Gran Premio de Honor, por el mejor conjunto de maices, 5 toneladas de sus productos. Un premio de 600 pesos para adquirir del agricultor que obtenga el Gran Premio de Honor, por el mejor conjunto de lino y lineta, 3 toneladas de sus productos, y si no la tuviera se le daría la suma de 150 pesos. Un premio de 500 pesos para adquirir del agricultor que obtenga el Gran Premio de Honor, por el mejor conjunto de avena, 4 toneladas de su producto; y caso de no tenerlas, se le darían 125 pesos. Cinco premios de 300, para adquirir dos toneladas de cada uno de los agricultores que obtenga el primer premio de la categoría, A. Trigos, sección provincia de Buenos Aires, en las clases A, Barleta, B, Ruso, C, Francés, D, Húngaro, y E, mejor trigo no comprendido en las cuatro clases anteriores, y si no fuera posible esta compra, un premio de 100 pesos en cada categoría. Un premio de 300 pesos para adquirir del agricultor que obtenga el primer premio de la misma categoría, sección provincia de Santa Fe, clase A, tipo Santa Fe, 2 toneladas de su producto; y si no las tuviera 100 pesos en efectivo. Un premio de 300 pesos para adquirir del agricultor que obtenga el primer premio de la misma categoría, sección provincia de Córdoba, clase A, trigo tipo Córdoba, 2 toneladas de su producto; y si no se pudiera adquirir 100 pesos en efectivo. Un premio de 300 pesos para adquirir del agricultor que obtenga el primer premio de la misma categoría, sección provincia de Entre Ríos, clase A, tipo Entre Ríos, 2 toneladas de su producto, ó un premio de 100 pesos en efectivo. Un premio de 300 pesos para adquirir del agricultor que obtenga el primer premio de la misma categoría, sección Pampa Central, 2 toneladas de su producto, ó un premio de 100 pesos en efectivo. Un premio de 300 pesos para adquirir del agricultor que obtenga el primer premio de la misma categoría, sección toda la república, clase A, trigo Candeal, 2 toneladas de su producto, ó la suma de 100 pesos. Tres premios de 150 pesos para adquirir una tonelada de cada uno de los agricultores que obtenga el primer premio de la categoría B, maíces, sección 1ª provincia de Buenos Aires, zonas norte y oeste en las clases A, maíz amarillo, id B, maíz morocho, é id C, maíz colorado; Tres premios de 150 pesos para adquirir una tonelada de cada uno de los agricultores que obtenga el primer premio de la misma categoría, sección 2ª, provincia de Buenos Aires, zona sur, en las clases A, maíz amarillo, id B, morocho é id C, colorado. Un premio de 150 pesos para adquirir una tonelada del agricultor que obtenga el primer premio de la misma categoría, sección 3ª provincia de Santa Fe, en la clase A, maíz amarillo. Art. 2º La División de Agricultura recibirá estos productos y los distribuirá como semilla entre los cultivadores de la República, escuelas de agricultura y chacras experimentales así como todo otro establecimiento de enseñanza agrícola que lo solicite, debiendo tomar las medidas necesarias para que dicha distribución se haga en la forma que mas convenga para conocer oportunamente los resultados que se obtengan. Art 3º El gasto que se autoriza por este decreto se hará de los fondos de la partida de «Fomento á las industrias, preparación de censos, estadísticas, estudios agrícolas, comerciales é industriales», sobrantes del presupuesto del año anterior. Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

II

Buenos Aires, enero 20 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Diego Rogers, solicita permiso de exploración y cateo de yacimientos de petroleo en el territorio del Neuquen, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese per-

miso exclusivo á don Diego Rogers para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, yacimientos de petroleo en el territorio del Neuquen, en una superficie de seiscientas hectáreas ubicadas en forma de rectángulo de tres mil metros de largo en dirección N. 21º 0''30'' E. por dos mil de ancho, con rumbo S. 68º 53' 30'' E. estando el vértice O á quinientos metros al sur 8º 30' E, de la labor legal de la mina «Acne» que el interesado deberá respetar, así como el nuevo criadero «Esperanza» manifestado á novecientos treinta y cinco metros más ó menos al sud de la labor de la citada mina. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado código y las instrucciones adjuntas, que quedan aprobadas. Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y á los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes. Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

III

Buenos Aires, enero 20 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Gilman A. Hackett, solicita permiso de exploración y cateo de yacimientos de petróleo en el territorio del Neuquen, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese permiso exclusivo al señor Gilman A. Hackett, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, yacimientos de petróleo en el territorio del Neuquen, en una superficie de mil doscientas hectáreas ubicada en forma de rectángulo de cuatro mil metros de longitud en dirección N. 68º53'30''0 por tres mil metros de ancho, el vértice este del rectángulo, estando á dos mil metros al sur 70º0 de la labor legal de la mina «Acne», que el interesado deberá respetar, así como el nuevo criadero «Esperanza», manifestado á novecientos treinta y cinco metros más ó menos al sur de la citada mina «Acne». La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código y las instrucciones adjuntas que quedan aprobadas. Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y á los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes. Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

IV

Buenos Aires, enero 20 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: Que corresponde caducarse la concesión de los solares a y b, manzana 92 de la colonia Formosa, concedida á don Fulgencio García, de acuerdo con la ley de 19 de octubre de 1876, por haberse comprobado que no ha dado cumplimiento en ellos á las obligaciones de ley,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase caduca la concesión de los solares a y b, manzana 92 de la colonia Formosa, acordada á don Fulgencio García, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

V

Buenos Aires, enero 20 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, que corresponde caducarse la concesión del lote pastoril nº 53 de la colonia Buenaventura, acordada á don Eusebio Rojas, por haberse comprobado que no ha cumplido con las obligaciones impuestas,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote pastoril nº 53 de la colonia Buenaventura, acordada á don Eusebio Rojas, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VI

Buenos Aires, enero 20 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: Que corresponde caducarse la concesión del lote pastoril nº 13, de la colonia Valcheta, acordada de conformidad con la ley de 2 de octubre de 1884, á don Juan García, por cuanto si bien es cierto, que el concesionario ha introducido las mejoras que se mencionan, no ha cumplido con la obligación de ocupar personalmente el terreno como lo prescribe aquella ley,—*El Presidente de la República*,—DECRETA: Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote pastoril nº 13, de la colonia Valcheta, acordada á don Juan García y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VII

Buenos Aires, enero 20 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: Que corresponde caducarse las concesiones de los solares c y d, manzana 159 de la colonia Formosa, acordados, respectivamente, de acuerdo con la ley de 19 de octubre de 1876, á don Pedro Ordoñez y Ubaldina Soria, por haberse comprobado que no se han cumplido en ellos las obligaciones impuestas por aquella ley,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase caducas las concesiones de los solares c y d, manzana 159, de la colonia Formosa, acordadas, respectivamente, á don Pedro Ordoñez y Ubaldina Soria, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VIII

Buenos Aires, enero 20 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: Que corresponde declarar caduca la concesión de la fracción d, lote 120 de la colonia Bompland acordada á don Servito Pablo do Santos, de acuerdo con la ley 4167, por haberse comprobado que no ha cumplido con las obligaciones impuestas por esa ley, ni satisfecho el importe de las letras vencidas que subscribió en pago de su precio,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase caduca la concesión de la fracción d, lote nº 120 de la colonia Bompland, acordada á don Servito Pablo do Santos, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

IX

Buenos Aires, enero 20 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: Que corresponde caducarse la concesión del lote pastoril nº 57 de la colonia Sarmiento, acordada de acuerdo con la ley de 2 de octubre de 1884, á don Eugenio Bertinat, por cuanto si bien es cierto que el concesionario ha introducido las mejoras que se mencionan, no ha cumplido con la obligación de ocupar personalmente el terreno como lo prescribe aquella ley,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote pastoril nº 57 de la colonia Sarmiento, acordada á don Eusebio Bertinat y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

X

Buenos Aires, enero 20 de 1908.—Resultando de este expediente: Que corresponde declarar caducas las concesiones de los lotes pastoriles nos. 130 y 138, de la colonia Sarmiento, acordadas, respectivamente, de acuerdo con la ley de 2 de octubre de 1884, á los señores E. Estremador y Francisco Maidana, por cuanto se ha comprobado que no han cumplido con las obligaciones que esa ley impone, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase caducas las concesiones de los lotes pastoriles nos. 130 y 138, de la colonia Sarmiento, acordadas, respectivamente, á los señores E. Estremador y Francisco Maidana, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XI

Buenos Aires, enero 20 de 1908.—Resultando de este expediente: Que corresponde caducar la concesión del lote pastoril número 73, de la colonia Sarmiento, acordada á don Carlos I. Hallower, de conformidad con la ley de 2 de octubre de 1884, por cuanto no ha cumplido con las obligaciones que esa ley impone; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote pastoril número 73 de la colonia Sarmiento, acordada á don Carlos I. Hallower; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XII

Buenos Aires, enero 20 de 1908.—Resultando de este expediente: Que corresponde dejarse sin efecto las concesiones de los solares c y d, manzana 55, de la colonia Resistencia, acordadas, respectivamente, á los señores Luis Bun é Hipólito Beaumarie, por haberse comprobado que no han cumplido en ellos las obligaciones de ley, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase caducas las concesiones de los solares c y d, manzana 55 de la colonia Resistencia, acordadas, respectivamente, á los señores Luis Bun é Hipólito Beaumarie; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XIII

Buenos Aires, enero 20 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Pablo Ferrarese, solicita título de propiedad de los lotes números 259, 260, 261 y 262, de la colonia Maipú, de que es concesionario, de acuerdo con la ley de 19 de octubre de 1876, y considerando: Que en las tierras de que se trata, se han cumplido las obligaciones de ley, estando satisfecho el valor de su precio, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,—*El Presidente de la República*—DECRETA:—Art. 1º Pase este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor don Norberto Cuello, en Villa Carlota (Córdoba), á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda y á favor de don Pablo Ferrarese, el título de propiedad que solicita de los lotes nos 259, 260, 261 y 262, de la colonia Maipú, con una superficie total de ciento treinta y cinco hectáreas, treinta áreas y cuarenta centiáreas (135 hs., 30 as, 40 cs.), el que deberá ser subscrito por el citado señor Cuello, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado. Art. 2º Comuní-

quese, publíquese y dése al Registro Nacional. —FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XIV

Buenos Aires, enero 20 de 1908.—Resultando de este expediente: Que por decreto de 4 de diciembre de 1903, se reservó entre otros, el lote pastoril nº 37, de la colonia Valcheta, con destino á la colonización agrícola; Que la inspección practicada ha comprobado que don Jacinto J. Malaspina, á quien le fué concedido ese lote, de conformidad con la ley de 2 de octubre de 1884, con fecha 29 de agosto de 1901, ocupa personalmente desde esa fecha el referido lote, habiendo introducido en él un capital en haciendas y poblaciones, por valor de $ 8.700 m/n, no pudiendo cumplir con la obligación de cultivo, á causa de no prestarse para ello el terreno; estando justificado en forma el carácter de ciudadano argentino, como también la posesión de la tierra, durante los cinco años que aquella ley prescribe, corresponde en consecuencia, acordarle el título de propiedad que solicita; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Déjese sin efecto el decreto de 4 de diciembre de 1903, en la parte que reserva, entre otros, el lote nº 37, de la colonia Valcheta, con destino á la colonización agrícola. Art. 2º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor de don Jacinto J. Malaspina, título de propiedad del lote pastoril nº 37, de la colonia Valcheta y, fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo. Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA. —PEDRO EZCURRA.

XV

Buenos Aires, enero 20 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Federico Boillat, solicita título de propiedad de las 8.400 hectáreas, de que fué comprador, de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882 en el territorio de La Pampa, y considerando: Que en esas tierras se han cumplido las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe aquella ley, estando abonado el valor de su precio, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase cumplidas por don Federico Boillat, en las ocho mil cuatrocientas hectáreas, de que fué comprador en la parte sud, del lote 8, fracción d, sección XXIV del territorio de La Pampa, las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley de 3 de noviembre de 1882; y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Federico Boillat el título de propiedad que solicita y, fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XVI

Buenos Aires, enero 20 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Eusebio Rodríguez solicita título de propiedad de la chacra nº 327 de la colonia General Roca, de que es concesionario, de acuerdo con la ley de 19 de octubre de 1876, y considerando: Que se han cumplido en esa tierra las obligaciones de la ley, estando abonado el valor de su precio, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Pase á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor de don Eusebio Rodríguez el título de propiedad que solicita de la chacra nº 327, con 63 hectáreas, de la colonia General Roca, y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XVII

Buenos Aires, enero 20 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Servando Vidal, solicita título de propiedad de los lotes números 105 y 106, sección B, de la colonia La Argentina, de que es concesionario, de conformidad con la ley 4167, y considerando: Que por decreto de 28 de enero de 1905, se dispuso la venta de las chacras de esa colonia, estableciendo que esas concesiones serían de acuerdo con el decreto de 10 de enero de 1905, reglamentario de la ley 4167, con excepción de la forma de pago de los lotes afectados al Banco Hipotecario Nacional; Que el importe total de la deuda que afectaba á los citados lotes por valor de su precio, ha sido satisfecho por el interesado y la inspección ha comprobado que en ellos se han cumplido las obligaciones de ocupación personal y población impuestas por el decreto de 10 de enero de 1905; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,—*El Presidente de la República*,—DECRETA: Art. 1º Acuérdase á don Servando Vidal, de conformidad con la ley 4167, el título de propiedad que solicita de los lotes nºs 105 y 106, sección B, de la colonia La Argentina, con una superficie total de cien hectáreas; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma. Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XVIII

Buenos Aires, enero 20 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Miguel Guzman, solicita título de propiedad de los solares a y d, manzana nº 95 de la colonia Sampacho, de que es concesionario, de conformidad con la ley de 19 de octubre de 1876, y considerando: Que en la tierra de que se trata, se han cumplido las obligaciones de ley, estando satisfecho el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Pase á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor intendente municipal de Rio IV, (Córdoba), á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda y á favor de don Miguel Guzman, el título de propiedad que solicita, de los solares a y d, manzana número 95 de la colonia Sampacho, con una superficie de dos mil quinientos metros cuadrados cada una, el que deberá ser subscrito por el mencionado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XIX

Buenos Aires, enero 20 de 1908.—Resultando de este expediente: Que por decreto de 4 de diciembre de 1903 se reservó, entre otros, el lote pastoril nº 38 de la colonia Valcheta, con destino á la colonización agrícola; Que la inspección practicada ha comprobado que don César N. Igarzabal, á quien le fué concedido ese lote, de acuerdo con la ley 2 de octubre de 1884, con fecha 5 de septiembre de 1901, ocupa personalmente, desde esa fecha, el referido lote, habiendo introducido en él un capital en haciendas y poblaciones por valor de siete mil cuarenta y un pesos moneda nacional, no pudiendo cumplir con la obligación de cultivo á causa de no prestarse para ello el terreno; estando justificado en forma el carácter de ciudadano argentino, como también la posesión de la tierra durante los cinco años que aquella ley prescribe; corresponde en consecuencia, acordarle el título de propiedad que de ese lote gestiona, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 4 de diciembre de 1903, en la parte que reserva, entre otros, el lote 38 de la colonia Valcheta, con destino á la colonización agrícola. Art. 2º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor de don César N. Igarzabal, título de propiedad del lote pastoril nº 38 de la colonia Valcheta y, fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo. Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA. —PEDRO EZCURRA.

XX

Buenos Aires, enero 20 de 1908.—Atento lo informado por la división de inmigración,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Créase en «Trelew», territorio del Chubut, una comisión auxiliar de inmigración, que será compuesta por los siguientes señores: Don Agustín Pujol, como presidente, don José Berreta y don Guillermo Karl, como vocales y don Modesto Carvalrosa, como secretario. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XXI

Buenos Aires, enero 20 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente: Que corresponde adjudicarse los lotes nº 50 y 51, de la colonia San Meliton, á los señores Pedro Mancini y Fernando Oyharbide, respectivamente,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese en venta, por el precio y condiciones vigentes, á don Pedro Mancini el lote nº 50 de la colonia San Meliton y á don Fernando Oyharbide el lote nº 51, de la misma colonia; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XXII

Buenos Aires, enero 20 de 1908.—Visto este expediente, en el que la Compañía Comercial Ganadera Chile-Argentina, solicita se le conceda en venta, de acuerdo con la ley 4167, un sobrante de 1.360 hectáreas y fracción, existente en los lotes nºs 19 y 20, sección XXIX, del territorio del Neuquen, y considerando: Que la tierra de que se trata, es fiscal y libre, estando comprendida entre mayor extensión de que es propietaria la compañía recurrente, no habiendo en consecuencia, inconveniente en acordársela en venta, como lo solicita; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y haciendo uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el art. 7º de la ley 4167,—*El Presidente de la República*,—DECRETA: Art. 1º Concédese en venta á la Compañía Comercial Ganadera Chile-Argentina, de conformidad con el art. 7º de la ley 4167 y al precio de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, el sobrante de mil trescientas sesenta hectáreas, catorce áreas y treinta y seis centiáreas, (1.360, hs. 14 as., 36 cs.), existente en los lotes nºs 19 y 20, sección XXIX del territorio del Neuquen, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que exija del interesado el pago del precio de la tierra que se vende y, fecho, á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor de la compañía mencionada, el correspondiente título de propiedad. Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XXIII

Buenos Aires, enero 20 de 1908.—Resultando de este expediente: Que corresponde dejar sin efecto la concesión del lote 255 de la colonia Resistencia, acordado á don Praxedes Vallejos, por haberse comprobado que no se han cumplido en él las obligaciones de ley, ni satisfecho el valor de la letra subscrita por su precio; Que no hay inconveniente en reservar ese lote con destino á matadero municipal, como lo solicita la gobernación del Chaco y la municipalidad de Resistencia, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,—*El Presidente de la República*—DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote nº 255 de la colonia Resistencia acordada á don Práxedes Vallejos. Art. 2º Resérvase el lote de que se trata, con destino á matadero municipal de la colonia Resistencia y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XXIV

Buenos Aires, enero 20 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Teodoro Varela presenta la diligencia de mensura practicada por el agrimensor don Cárlos Siewert, de la superficie de 2.500 hectáreas que le fué concedida en venta en el territorio de Santa Cruz, y considerando: Que esa operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna que oponer á su aprobación; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Cárlos Siewert, de las dos mil quinientas hectáreas que le fueron concedidas en venta á don Teodoro Varela en el lote 25, fracción B, sección XXIII del territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XXV

Buenos Aires, enero 20 de 1908.—Vista la nota que antecede, de la comisión central del censo agropecuario de la República, sobre nombramientos de secretarios para las comisiones que deberán constituirse en cada una de las provincias y territorios nacionales,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébanse los siguientes nombramientos hechos por la comisión central del censo agropecuario, de las personas que han de atender las secretarías de las comisiones á instalarse en cada una de las provincias y territorios nacionales: Para la provincia de Buenos Aires, al director general de estadística, don Carlos P. Salas, con la asignación mensual de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n) y con antigüedad del 1º de noviembre de 1907. Para las provincias de Córdoba y Santa Fe, á los directores de estadística, señores Manuel Ríos y Ulises R. Mosset, con la asignación de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n) cada uno y con antigüedad del 1º de diciembre de 1907. Para la provincia de Entre Ríos, presidente, al señor Prudencio Monzon y secretario á don Victorino G. Guzman, con la asignación de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n) y doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n), respectivamente, y con antigüedad del 1º de diciembre de 1907. Para la provincia de Mendoza, Tucumán, Salta, Jujuy, Santiago del Estero y San Juan, con la asignación mensual de trescientos pesos moneda nacional á cada uno, á los señores Simón J. Semorille, desde la fecha y con antigüedades del 1º corriente, á don P. Rodríguez Maquina; del del 14 del corriente, á don Policarpo Romero; del 1º del corriente, á don Cirilo Alvarado; del 10 del corriente, á don Jorge Fernández y del 14 del corriente, á don Eduardo Quiroga Balanguer. En los territorios nacionales: Para la Pampa Central, á don Máximo V. Lameda, con el sueldo de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) y antigüedad del 1º de diciembre próximo pasado. Para Formosa, á don Carlos Evrat (hijo), con doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n) y con antigüedad del 16 de diciembre ppdo. Para el Chaco, secretario á don José V. de la Vega, con ciento veinte pesos, moneda nacional ($ 120 m/n) y prosecretario á don Claudio Sustaita, con ochenta pesos moneda nacional ($ 80 m/n), ambos con antigüedad del 19 de diciembre ppdo. Para el Neuquen, á don Emilio Rodríguez Iturbide, con doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n) y antigüedad del 1º de diciembre de 1907, y para la Tierra del Fuego, á don Francisco Cubas con la asignación de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n) y antigüedad del 26 de diciembre ppdo. Art. 2º Modifícase la antigüedad establecida por decreto de 13 del corriente, para las asignaciones fijadas á los miembros de la comisión central, debiendo entenderse que ella es á contar del 17 de octubre ppdo., fecha en que se constituyó la comisión. Art. 3º Estos gastos se imputarán á la ley nº 5292. Art. 4º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XXVI

Buenos Aires, enero 20 de 1908.—Vista la solicitud que antecede, por la que el inspector de la sección garrapata, señor Félix J. Badano, pide prórroga de la licencia concedida, y atento lo informado por la división de ganadería,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Prorrógase hasta el 31 de marzo próximo, la licencia concedida al inspector de la sección garrapata de la división de ganadería, señor Félix J. Badano; nómbrase en su reemplazo, durante ese tiempo al subinspector José B. Picazzo; en lugar de éste, al encargado de bañadero don Balbino Chichoni; y provisoriamente, en reemplazo de este último, á don Raúl Damianovich. Art. 2º Comuníquese, etc—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XXVII

Buenos Aires, enero 20 de 1908.—Vista las renuncias que anteceden, presentadas por los encargados de bañadero, señores Arturo Piaggio y Pablo Brignole,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase las renuncias presentadas por los encargados de bañadero de la división de ganadería, señores Arturo Piaggio y Pablo Brignole, nombrándose, para llenar los puestos vacantes, á los señores Pablo D'Amico y Benjamín Pita. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACIÓN DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 20 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 20 DE ENERO DE 1908

DOCUMENTOS Clase	Número	DILIGENCIAS PEDIDAS Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	64	Certificados.....	232	1161 90
Para inscribir....	119	Inscripciones....	148	1105 —
	183		375	2266 90

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 20 DE ENERO DE 1908

Boletín Judicial.................. $ 131 30
Boletín Oficial.................... » 66 —

Total........ $ 197 30

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO — Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	RENTA CALCULADA Á PAPEL — Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 18 de Enero de 1908..........	497.163 90	218.752 11	16.603 96	235.356 07	34 —
Total recaudado en el mes corriente..........	5.888.037 09	2.568.723 24	168.808 47	2.737.531 71	55.292 40
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	—	—	—	—	—

A. Pesce, Jefe de la teneduría de libros.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 14

Buenos Aires, enero 17 de 1908.

Vigencia del reglamento de fortificación de campaña.—Renuncia de un dibujante del Gran Estado Mayor y un escribiente de distrito y nombramientos de los reemplazantes y de un juez de instrucción.—Desistimiento de oficiales de rendir examen de ingreso á la Escuela Superior de Guerra.—Pase.—Retiro de un oficial.—Construcción de un picadero y caballerizas en la Escuela Superior de Guerra.—Entregas de armamento, etc., en diciembre ppdo.—Licencia.—Fallecimiento.

Reglamento de fortificación de campaña: Buenos Aires, enero 15 de 1908.—Estando terminada la impresión del «Reglamento de fortificación de campaña», y siendo necesario antes de adoptarlo definitivamente, ponerlo en práctica con la nueva clase de 1887, á incorporarse al ejército; y visto el decreto de fecha 25 de septiembre del año 1907,—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º A medida que se incorpore la clase de 1887, póngase en vigencia en el ejército el reglamento de fortificación de campaña, debiendo al finalizar el año de servicio de dicha clase, informar todas las unidades y servicios, sobre las modificaciones que deban introducirse fundándolas.—Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Renuncias y nombramientos: Buenos Aires, enero 11 de 1908.—Vista la precedente nota del jefe del estado mayor general del ejército,—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el dibujante de la 2ª división del estado mayor general del ejército, don Adolfo René, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Arturo Cardoso. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, enero 14 de 1908.—Existiendo vacante—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Nómbrase secretario de juez de instrucción adscrito á la 4ª división del gabinete militar, al capitán don Juan Saavedra, del 1er batallón del regimiento 4 de infantería de línea. Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. — FIGUEROA ALCORTA. —R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, enero 15 de 1908.—Existiendo vacante y vista la propuesta elevada—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el escribiente del distrito de reclutamiento y movilización nº 50 (San Luis), don Pablo S. Lucero, y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano Germán S. Crespo. Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA —R. M. AGUIRRE.

Desistimiento de oficiales de rendir examen de ingreso á la Escuela Superior de Guerra: —Buenos Aires, enero 16 de 1908.—Habiendo desistido de dar examen de ingreso á la Escuela Superior de Guerra, en atención al nuevo examen reglamentado por resolución de fecha 21 de diciembre de 1907, los señores capitanes don Emilio Sartori y Lisandro Soto, que por resolución de fecha 10 de enero del corriente, debían bajar al efecto á esta capital—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Dejar sin efecto la resolución de fecha 10 de enero del corriente, para los referidos oficiales que han desistido del examen de ingreso, á la Escuela Superior de Guerra. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Pase: Buenos Aires, enero 16 de 1908.—Vista la nota que antecede, en que se da cuenta que ha terminado la comisión que le fué encomendada al teniente don Gustavo Tornquist, —El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Pase á continuar sus servicios al Colegio Militar, el teniente don Gustavo Tornquist, con anterioridad del 1º de diciembre ppdo. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Retiro: Capital Federal, enero 15 de 1908.—Vista la solicitud que antecede, del teniente 1º don Valentín R. Gáyer, pidiendo el retiro por motivos de salud, el informe de la inspección general de sanidad del ejército y lo dictaminado por el señor auditor general de guerra y marina,—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Declárase en situación de retiro absoluto al teniente 1º don Valentín R. Gáyer, con goce del cincuenta por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por hallarse comprendido en las prescripciones del art. 16, cap. V, tít. III de la ley orgánica militar nº 4707, con un cómputo de servicios simples aprobados, de once años, seis meses y cuatro días. Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Construcción de picadero y caballerizas: Capital Federal, enero 14 de 1908.—No habiendo podido la 5ª división del Gabinete Militar, entregar el hierro necesario para la ejecución en cemento armado, de un picadero cubierto y caballerizas, en la Escuela Superior de Guerra, y debiendo hacerse esa obra con la cantidad asignada en el decreto de fecha 23 de septiembre del año ppdo.,—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Modifícase el decreto de fecha 23 de septiembre del año ppdo., para la construcción de un picadero cubierto y caballerizas en la Escuela Superior de Guerra, debiendo emplearse mampostería armada, en vez de cemento armado, sin que por ello se perjudique la solidez de la obra. Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Entregas de armamento, etc.—Buenos Aires, enero 15 de 1908. - De conformidad á lo dispuesto en el artículo 2º del decreto de fecha 4 de octubre de 1895.—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición y demás material entregados por la Dirección General de Arsenales de Guerra, durante el mes de diciembre de 1907. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Licencia:—Buenos Aires, enero 16 de 1908.—Vista la solicitud que antecede, lo informado por la 6ª división del Gabinete Militar y resultando que al recurrente no le ha sido concedido licencia desde el año 1886, El Ministro de Guerra—Decreta: 1º Concédesele dos meses de licencia al teniente coronel don Sebastián J. Carrasco 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Fallecimientos: Con fecha 14 del corriente, falleció en Santa Fe, el teniente coronel retirado don Enrique Garda. En la fecha, falleció en esta capital, el teniente coronel retirado don Pedro Puydarrieux.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria.* coronel, jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 5

Buenos Aires, enero 17 de 1908.

Modificación del artículo 25 del reglamento de la Escuela de Operarios Militares.—Modificación del decreto de 18 de septiembre ppdo. (B. M. Nº 52, 2ª Parte).

Modificación del artículo 25 del Reglamento de la Escuela de Operarios Militares:—Buenos Aires, enero 14 de 1908.—Atento á la nota que antecede, de la Dirección General de Arsenales de Guerra,—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Modifícase el artículo 25 del reglamento de la Escuela de Operarios Militares Armeros, debiendo ser substituido por el siguiente: art. 25 Los alumnos admitidos en la escuela después de rendir examen de ingreso, deberán continuar todos los cursos hasta recibir el título de operario militar. Los que fueren dados de baja por deserción, mala conducta ó por reprobados en el examen, estarán obligados á prestar servicios en el ejército, en calidad de soldados, hasta completar el tiempo de su compromiso. Art 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Modificación del decreto de 18 de septiembre ppdo. Buenos Aires, enero 16 de 1908.—Estando dispuesto por S. D. de fecha 18 de septiembre ppdo. (Boletín Militar nº 52—2ª parte), que lo señores comandantes de región aprobarán los nombramientos de clases, firmando los despachos respectivos, y habiendo demostrado la práctica que se presentan inconvenientes en la parte relativa á los cabos, que deben firmarlos solamente los jefes de cuerpo—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º En el art. 3º del S D. de fecha 18 de septiembre de 1907, reemplácese en la 1ª línea del primero y segundo párrafo la palabra clases por suboficiales, Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S.E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria.* coronel, jefe del Gabinete Militar.

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

Diciembre 31 de 1907:—Visto el reclamo formulado por el señor Emilio Congen, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por la falta de cultura, é insultos recibidos de un inspector de boletos en el tren 20 del día 26 de septiembre último, porque habiendo en la estación Tucumán comisionado á un changador le sacara boleto y le despachara el equipaje hasta la estación Fernández y no habiendo el dicho changador, á la salida del tren entregado ni la guía del equipaje despachado con nº 427, ni el correspondiente boleto de pasaje, avisó esto al guarda del tren, haciéndole presente que para probar que había sacado el boleto haría un telégrama desde la primera estación, al jefe de la estación Tucumán, á lo que el inspector de boletos se opuso insultándolo, obligándolo á sacar boleto hasta La Banda; De las averiguaciones practicadas, ha resultado que el inspector á que se refiere el querellante, es Piaggi y que todo lo denunciado es cierto, como así mismo que efectivamente había sido sacado el boleto que manifestaba el querellante, según así se lo avisó el mismo jefe de Tucumán al conductor del tren, no siendo la primera queja que por falta de cultura y respeto para con el público se recibe contra los inspectores de boletos de ese ferrocarril—se resuelve: Llamar muy seriamente la atención de la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, la que á su vez deberá amonestar muy severamente al inspector de boletos Piaggi, y para quién, en caso de reincidencia esta dirección general, exigirá el cumplimiento á lo dispuesto en el inciso 17 de la ley general de ferrocarriles rrt. 69, debiendo al propio tiempo dar instrucciones precisas á todo el personal de trenes, á fin de que toda cuestión que se suscite entre éllos y el público, sea sometida, para su solución, á los jefes de estación.-Comuníquese, etc, etc. *A. Schneidewind.*

Exp 013192-P-907.—Diciembre 31 de 1907. —Visto lo informado precedentemente por las secciones técnica y administrativa y comerciales—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, para parar los trenes de pasajeros que aparecen en el nuevo horario que rige desde el 1º del corriente, en la estación Laguna Oscura. Comuníquese, etc. *A. Schneidewind.*

AVISOS

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de doscientos cincuenta postes de quebracho colorado, destinados á la línea telegráfica de San Lorenzo á Copo 1° y Copo 2°. Las propuestas serán recibidas en el local de esta Oficina Interventora de Compras calle Moreno n° 483, Buenos Aires, y en cualquier oficina de correos de la provincia Santiago del Estero, el 25 de enero próximo á la una de la tarde, en cuyos locales puede obtenerse el pliego de condiciones correspondiente. Remitidas á esta capital, cerradas y lacradas, las propuestas presentadas en la provincia de Santiago del Estero, esta oficina publicará avisos durante tres días, fijando día y hora para la apertura pública, conjuntamente con las que se hubiesen recibido en su local (artículo 7° del pliego de condiciones). Oficina Interventora de Compras.—Buenos Aires, diciembre 27 de 1907. —El jefe. v 25 enero.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

De acuerdo con el superior decreto de fecha 25 de noviembre ppdo., el Departamento Nacional de Higiene, procederá á la venta del vaporcito «Perseverancia», en cuya secretaría, Paseo Colón 533, serán oídas las propuestas para su adquisición el día 14 de febrero de 1908, á las 3 p.m., por el señor escribano mayor de gobierno y secretario de la repartición, quienes presidirán dicho acto. Los interesados podrán desde el día de la fecha, visitar dicho vapor en la cabecera norte del Dique n° 4. El pliego de condiciones se halla á la disposición de los interesados en la oficina de compras, de 2 á 4 p.m. v-14-febrero.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Por cuanto: La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 26 de diciembre último, en el expediente n° 49932-S-1906, la siguiente ordenanza: Art. 1° Los hidrocarburos comprenderán, según el punto de explosión de las substancias, tres categorías diferentes: La primera, los que tienen un punto de explosión á menos de 21° c; la segunda, los que lo tienen entre 21° y 40° c; la tercera, entre 40° y 135°. Art. 2° Los depósitos de estas substancias, dentro de la ciudad, se clasificarán de acuerdo con la ordenanza de 17 de diciembre de 1900, en la forma siguiente: En la primera clase, los que tengan una cantidad mayor de 500 litros de los líquidos de la 1ª categoría, ó 4000 de los de la 2ª ó 8000 de los de la 3ª; en la segunda clase de la ordenanza, los que contengan una cantidad menor. Art. 3° Cuando en algún depósito se guarden líquidos de distintas categorías, la clasificación de depósito se hará, á los efectos de la ordenanza de 17 de diciembre, equiparando á un litro de las substancias de la 1ª categoría, diez de la 2ª y quince de la 3ª. La cantidad máxima de inflamables que dentro de los límites del presente artículo y del anterior, puedan tener los establecimientos de la 2ª clase, será fijada por el D. E., teniendo en cuenta especialmente para ello, las condiciones de seguridad de cada local. Art. 4° A los efectos de esta ordenanza, se entiende bajo la denominación de petróleos, aceites minerales ó hidrocarburos, el petróleo impuro y sus productos de destilación, éter de petróleo, gasolina, nafta ó bencina, ligroina, kerosene, aceites lubrificantes, etc, etc., como también los productos de la destilación de los esquistos, carbón de piedra, ozocerita y sus productos de rectificación más volátiles. Art. 5° Se asimilan para los efectos de esta ordenanza á estos cuerpos, otros similares que resulten de mezclas que tengan propiedades explosivas ó emitan vapores inflamables á baja temperatura, como los alcoholes, éter, sulfuro de carbono, esencia de trementina, barnices, etc. Queda encargada la oficina química de entender en el cumplimiento y vigilancia de esta disposición. Art. 6° Los depósitos de la 1ª clase, se sujetarán á las siguientes condiciones: 1° Al perímetro de los terrenos destinados á depósitos los cercarán muros de 0, m. 45 de espesor y sólo tendrán una sólida puerta de hierro que se cerrará durante la noche. El espacio interior de cada depósito, no excederá de 300 metros cúbicos y sus paredes serán de 2 m. 50 de altura como mínimum y 0. m 45 de espesor; tendrán una sola puerta, también de hierro, que no se abrirá de noche, las paredes distarán cuando menos 50 metros de las propiedades vecinas. Sobre los depósitos no se permitirá levantar otros pisos ó altillos y su ventilación é iluminación natural serán abundantes. 2° El piso de estos depósitos será impermeable, con pendiente apropiada para recoger los líquidos derramados accidentalmente y conducirlos á cisternas herméticamente cerradas, que en conjunto puedan contener la totalidad de los líquidos encerrados en el depósito. Si el piso de este depósito es inferior al nivel general y está rodeado por paredes sin aberturas, la cubeta así formada substituirá las otras hasta la concurrencia de su capacidad. 3° En estos depósitos no se podrán encerrar otras substancias que los hidrocarburos é inflamables líquidos que se ha hecho referencia en el artículo anterior, ni podrán servir bajo ningun pretexto, para ningún otro objeto, ni aun el de guardar los cascos ó recipientes vacíos. 4° Los envases que guardan las substancias, estarán separados 0, m.50 centímetros de las paredes y colocados en soportes de manera que puedan ser vigilados fácilmente en su totalidad. Los líquidos estarán contenidos en recipientes de metal ó en cubas de madera con correlage de hierro. Los trasvasamientos de líquidos á nivel inferior, se harán siempre por robinetes herméticamente cerrados y á nivel superior por medio de bombas fijas y también hermeticamente cerradas. No se permitirá hacer soldaduras ni componer envases en ninguna parte del depósito, debiendo, cuando ocurra deterioro en alguno de los envases, permitirse solo cambiar el líquido á otro envase nuevo y esta operación será hecha bajo la condición impuesta por el párrafo anterior. Si los líquidos inflamables, se han de guardar en su envase de origen, éstos se mantendrán intactos y en perfecto estado de conservación y sólo bajo esta condición podrán ser mantenidos en el depósito. 5° Todos estos cuerpos deberán llevar escrito en los envases á que categoria corresponden por su punto de explosión é inflamación; los que emitan vapores inflamables y que hagan explosión á una temperatura inferior de 21°, llevarán una faja roja indeleble con la designación clara: *Peligroso inflamable á menos de 21°*; los que dan vapores inflamables ó explosibles entre 21° y 40°, llevarán una faja azul con la designación: *Inflamable entre 21° y 40°*; los que den productos gaseosos explosibles á más de 40° llevarán un faja blanca con la designación: *Inflamable á más de 40°*. 6° Todas las recepciones, manipulaciones y expediciones se harán á la luz natural ó con luz eléctrica, quedando prohibido abrir los depósitos durante la noche, así como también encender fuego, fósforos ó fumar dentro del depósito. Estas interdicciones estarán escritas en las paredes y puertas de entrada. 7° Una cantidad de arena proporcionada á la cantidad de hidrocarburos depositada, con las palas necesarias, será colocada en la proximidad de los depósitos. 8° Dentro del terreno ocupado por los depósitos, no habrá más habitación ó instalación, que la habitación del guardián, la que tendrá una entrada exterior especial y estará separada de los depósitos por una pared de material de un espesor mínimo de 0,m50 centímetros sin ninguna abertura. Se ubicará esa habitación de modo que desde ella sea fácil vigilar las puertas de los depósitos. 9° Será obligatorio establecer en el interior del establecimiento bocas de incendio con agua á presión, distribuidas convenientemente y provistas de las mangas y lanzas necesarias. 10. Para conseguir el permiso para establecer estos depósitos, será necesario la presentación de los planos y memorias descriptivas, que serán estudiadas por la comisión especial de establecimientos industriales. Art. 7° Los depósitos de la 2ª clase se sujetarán á las siguientes condiciones: 1° Los líquidos destinados al despacho por pequeñas cantidades, serán conservados en recipientes portátiles de una capacidad máxima de cien litros, construídos de láminas de hierro estañadas, con los fondos fuertemente ensamblados al cilindro con sunchos exteriores y cerrados con robinetes ó tapones, herméticamente. Llevarán los letreros á que se refiere el art. 6°, inciso 5° y esta inscripción se hará extensiva á los envases de fraccionamiento de la venta al menudeo. 2° Estarán colocados en parajes bien iluminados naturalmente y establecidos sobre soportes de fundición ó hierro de 0.m50 de altura, de manera que puedan ser fácilmente inspeccionados en su totalidad. En ningún caso podrán utilizarse sótanos para estos depósitos. 3° Los sitios donde se coloquen estos recipientes, serán elegidos de modo que queden completamente separados de cualquier otra mercadería y estarán además á una distancia mínima de diez metros de las fraguas, calderas, cocina, etc. 4° El espacio ocupado por los recipientes será cerrado tendrá piso impermeable y paredes protegidas contra las infiltraciones por revestimiento también impermeable y hasta la altura de los mismos recipientes. El piso estará construído de manera que sea imposible que los líquidos derramados puedan llegar hasta la boca de la cloaca. 5° El trasvasamiento del líquido para el despacho solo podrá hacerse por medio de robinetes herméticamente cerrados y cuando se trate de líquidos de la 1ª categoría á vasos herméticamente cerrados y por intermedio de distribuidores fijos, quedando prohibido el uso de embudo ó ajustes movibles. Debajo de cada robinete se colocarán cubetas destinadas á recibir los líquidos que pudieran escapar al abrir ó cerrar el robinete. Estos líquidos inmediatamente de recogidos serán derramados en vasos cerrados. Estos trasvasamientos solo podrán hacerse á la luz del día ó á luz eléctrica, quedando prohibido usar otra luz artificial, acercar fuego, encender fósforos y fumar en el espacio ocupado por el depósito. 6° Los líquidos destinados á depósito ó venta por unidades de tarro ó en envase, se conservarán en estos envases originales, pero siempre que éstos se encuentren intactos, en perfecto estado de conservación y sujetos á las mismas condiciones que quedan enumeradas. 7° En la proximidad del depósito se colocará arena, suelta ó en sacos, en cantidad proporcional á la de los líquidos guardados y con las palas necesarias. Art. 8° Los depósitos de hidrocarburos de inflamabilidad superior á 135°, no se sujetarán á las disposiciones especiales de esta ordenanza, sino á las prescripciones de carácter general y serán clasificados en la segunda clase de la ordenanza de 17 de diciembre de 1900. Art. 9° Los depósitos denominados fiscales y que estén destinados á inflamables, se sujetarán á las condiciones que prescribe la presente ordenanza, según la categoría que los comprenda. Art. 10. Concédese un plazo de un año para que los establecimientos á que se refiere la presente ordenanza, se coloquen dentro de las condiciones que la misma exige. Art. 11. Las transgresiones á la presente, se castigarán con multas de 20 á 500 pesos m/n, y clausura, según el caso y la importancia de la infracción. El monto y clasificación de la pena á imponer, se hará por la comisión de establecimientos industriales, la que informará especialmente al respecto al señor Intendente. Art. 12. Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan á la presente. Art. 13. Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*. Por tanto: cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M. —ALVEAR.—*C. Saavedra Lamas*.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de un conducto de desagüe por la calle Santa Fe, de Humboldt al arroyo Maldonado, en mampostería. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 27 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, enero 20 de 1908.—El secretario. v-27-enero.

Licitación para la provisión de 20 potros, con destino al servicio de desinfección de la Asistencia Pública. Tendrá lugar el día 28 de corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones, en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, enero 18 de 1908.—v-28 enero.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles: 11 de Septiembre de Olleros á Virreyes, y Pino de Guttemberg á Vidal. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la sub-secretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 25 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, enero 16 de 1908.—El secretario. v-25-enero.

Licitación para la construcción del enmaderado de la calle Perdriel entre Caseros y Patagones. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, enero 17 de 1908.—El secretario.
v-24-enero.

Licitación para la provisión de 650 metros cuadrados de baldosas de cemento Portlad comprimido. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 3 1/2 p.m.—Buenos Aires, enero 17 de 1908.—El secretario.
v-24 enero.

Licitación para la provisión de un millón de kilos de pasto seco, con destino á la caballada municipal, durante el primer trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 23 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, enero 15 de 1908.
v-23-enero.

**Licitación para la provisión é instalación de toda la maquinaria, hornos y accesorios completos en todo sentido, para el funcionamiento de la panadería mecánica del asilo «Torcuato Alvear».—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de marzo á las 3 p.m.—Buenos Aires, 19 de noviembre de 1907. El secretario.
v 18-marzo 1908.**

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

Se hace saber, de acuerdo con lo resuelto por la Contaduría General, que como resultado del juicio de cuentas que tenía pendiente el ex administrador de la aduana de La Plata, señor Remigio Acevedo, se ha declarado libre de responsabilidad al ex tesorero señor Carlos Aguilar, en virtud de haber comprobado debidamente que su gestión, bajo aquel carácter, fué de todo punto correcta.—Los secretarios.
v-24-enero.

Por el presente y por el término de quince días, se cita y emplaza, de acuerdo con lo resuelto por la Contaduría General, á don Antonio Rodríguez, ex cobrador fiscal de la Administración de Contribución Territorial y Patentes, para que dentro de ese término, ingrese en Tesorería General, la suma de $ m/n 312 trescientos doce pesos moneda nacional, importe del cargo que tiene pendiente, en concepto de impuestos pagaderos por don Mamerto Bustos al cobrador indicado y que el mismo emplazado no ha ingresado al tesoro nacional; bajo apercibimiento de proceder en caso contrario, de acuerdo con lo que establece la ley de contabilidad en sus artículos 75 y 83.—Los secretarios. v-23-enero.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES — EMPRÉSTITO «TEATRO COLÓN»

Se hace saber á los tenedores de bonos del empréstito «Teatro Colón», autorizado por ley de enero 19 de 1897, que el día 21 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de febrero próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 25.659,65. Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado. El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de febrero.—Buenos Aires, enero 13 de 1908.—El secretario.
v-21-enero.

LICITACIÓN

Llámase á licitación hasta el día 11 de febrero del corriente año, para la impresión y grabado de los títulos de deuda pública interna, autorizados por ley nº 5129, con arreglo á las bases y condiciones que pueden conocerse en la secretaría de esta oficina. Las propuestas deben presentarse en la misma oficina, bajo sobre lacrado y sellado, hasta el día ya indicado, en el que serán consideradas, reservándose la junta el derecho de aceptación ó rechazo.—Buenos Aires, enero 10 de 1908.—El secretario.
v-11 febrero.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á dos cajones marca «Le Soleil Malines», conteniendo conservas y traídos por el vapor «Ormazan» con fecha 30 de noviembre ppdo., á fin de que se presenten ante la oficina de sumarios dentro del término de cinco días, para tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 106, letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, enero 21 de 1908.—*A. M. Capurro.*
v-25-enero.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos, á un cajón marca W C P P nº 309, conteniendo papel para fotografía y traído por el vapor «Clyde», á fin de que comparezcan ante la oficina de sumarios dentro del término de cinco días, para tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 91, letra Y de 1907, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, enero 18 de 1908.—A. M. Capurro. v-24 enero.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á un fardo marca A. S ns. 1794/1806, traído por el vapor "Toscana", y el cual contiene: boquillas de ambar, de marfil y estuches, á fin de que comparezcan ante la oficina de sumarios dentro del término de cinco días para tomar la intervención que corresponda, en el expediente nº 2 letra C, del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de sumarios, enero 17 de 1908 —B. Bravo Zamora.
v- 23 enero.

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduanas, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á un cajón rotulado F. Parodi, venido por vapor «Indiana» con fecha 18 de octubre último, según expediente nº 95 letra T, que por resolución de esta aduana, se ha impuesto el pago de dobles derechos aplicables al fisco y denunciante por parte iguales. Lo que se comunica á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de la citada ordenanza.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, enero 16 de 1908.—A. M. Capurro v-22-enero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, acogiéndose al art. 51 ley 4349, la señora Cármen Giménez de García por sí, y en representación de sus hijos menores, en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente, del ex empleado de la policía de la capital, don Segundo García.—Buenos Aires, enero 15 de 1908.—El secretario.
v-25 enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Gerónima Santa Cruz de Miranda en su carácter de viuda del ex jubilado don Pedro Miranda.—Buenos Aires, enero 15 de 1908.—El secretario. v-25-enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora María Juana I. de Larroque y María Carmen Larroque, en su carácter de viuda é hija legítima del ex empleado, don Alberto M. Larroque.—Buenos Aires, enero 13 de 1908.—El secretario.
v-23 enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Estela L. de Tahier, por sí y por sus hijos Amador Juan, María Teresa y Estela María Tahier, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado, don Amador Juan Tahier.—Buenos Aires, enero 13 de 1908.—El secretario.
v-23-enero.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la capital de la República, doctor don Nicanor González del Solar (hijo), se cita por quince veces á contar de la primera publicación del presente á don **Juan W. Mutsaarts**, á fin de que comparezca dentro de dicho plazo á estar á derecho en el juicio que promovió su esposa señora María Granger de Mutsaarts para obtener carta de pobreza, por ante el juzgado de S. S. y secretaría del autorizante; bajo apercibimiento de darse intervención al defensor de ausentes.—Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Tomás Juárez Celman, secretario.

Sin cargo v 27 enero.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTO:

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa encontrada en la «Boca de la Quebrada», jurisdicción del puerto de San Nicolás, no tiene nombre ni número, sus dimensiones son: Eslora 3 mts. 16 cts; manga 90, puntal 30 cts, con tres pares de curvas y dos tacos de algarrobo, forrada de pino blanco pintada de color plomo, su estado de conservación es regular.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—p. a.—A. Mallea.

v-3 de febrero.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación privada hasta el día 18 de febrero á las 3 p. m. para la provisión de 500 metros cúbicos de madera dura aserrada, con destino á la comisión del río Uruguay. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, Sección Máquinas y Materiales. Casa de Gobierno 3er piso. v 18 febrero.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámese á licitación pública para el 11 de febrero de 1908, á las 3 y 20 p. m. para la construcción de veredas en el edificio de la Escuela Normal de Profesores en la capital. Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v- 11-febrero.

Llámase á licitación para el 20 de febrero de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Gallegos. Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-20-febrero.

Llámase á licitación pública para el 2 de abril de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de calderas y tubos de repuesto con destino á varias embarcaciones. Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-2 abril.

Llámase á licitación pública hasta el 11 de febrero de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de una grúa automóvil á vapor. Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-11-febrero

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

La comisión de Obras de Salubridad ha resuelto librar al servicio público las obras de saneamiento del puerto de la capital al oeste de los diques. En consecuencia desde la fecha se acordarán conexiones á los propietarios que las soliciten en las oficinas de la dirección, calle Charcas 1840/60.—Buenos Aires, enero 17 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario. v-29-enero.

Se llama á licitación para el suministro de (100.000) cien mil kilogramos de plomo nuevo en lingotes y (5.000) cinco mil kilogramos de soga meollar, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe. Las propuestas deberan presentarse en la secretaría de la dirección (calle Charcas 1840/60); serán abiertas el día 10 febrero próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, enero 8 de 1908—Federico C. Stavelius, secretario. v- 10 febrero.

Se llama á licitación para proveer los siguientes art. planilla a) útiles de escritorio; planilla b), formularios impresos, todo de acuerdo con las planillas, pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden consultar en la contaduría, calle Charcas 1840/1860. Podrán presentarse propuestas por los art. de la planillas á),ó de la planilla b), solamente ó por ambas; pero en este último caso deberá hacerse en pliego separado para los arts. correspondientes á cada planilla, se indicará el precio total de cada propuesta, además de los unitarios y parciales. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de febrero de 1908 á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Federico C. Stavelius.—Secretario. v-3 febrero.

Se llama á licitación para la provisión de 160.000 kilogramos de pasto seco, 90.000 kilógramos de maíz, y 121.000 kilogramos de avena blanca, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la inspección General de Explotación (calle Charcas nº 1840/60.) La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 1º de febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad (Charcas 1840/60.) en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v-1º-febrero.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de papeles con destino á la oficina de dibujo, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden consultar en dicha oficina, calle charcas 1840/60. Las propuestas se presentarán en la secretaría y serán abiertas el día 15 de febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, enero 14 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario. v-15-febrero.

Llámase á licitación pública hasta el día 4 de febrero próximo á las 3 p.m., para la construcción de un edificio destinado á hospital en Resistencia (Territorio del Chaco). Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno, 3er piso.—Buenos Aires enero 6 de 1908. v-4-febrero.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de mayo de 1908. Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso. v—1º—mayo 1908.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 17 de febrero próximo á las 2 p. m., para el servicio de acarreo de equipajes de inmigrantes, en carros automóviles, durante el corriente año. Las propuestas, que serán abiertas en el despacho de la Dirección de Inmigración el día indicado, deberán presentarse de conformidad con el respectivo pliego de condiciones, que estará á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la oficina calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, enero 16 de 1908. —El oficial mayor. v-17 febrero

División de Ganadería Zoología, y Policía Veterinaria

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la construcción de 30 bañaderos para ganado vacuno, bajo las siguientes condiciones: 1º Los bañaderos, lo mismo que sus accesorios se ajustarán al plano que está á disposición de los interesados en la división de ganadería y serán de un largo total de 16 m. (entrada 2 m. cajón 8 m. y escalera 6 m.), alto á nivel del suelo 2,10 m. ancho en el fondo 0,45 m. y 0,95 á nivel, construído de lapacho paraguayo de 1 1/2" en los costados y 2" en todo el fondo, con atravesaños de refuerzo de la misma madera de 3x4 c/1,20 m. con tapajuntas y riendas. Los listones de la escalera serán también de lapacho, lo mismo que las tablas de protección de entrada,salida y costados de 1 1/2",con un alto máximo de 2 m. y un mínimo de 0,90. 2º La construcción de estos bañaderos se hará en forma que permita armarlos y desarmarlos en cualquier momento. 3º Para la manga, brete y escurrideros, se emplearán los siguientes materiales: 85 postes enteros de quebracho colorado de 2,40 mts., 650 m. l. listón de tea de 1 1/2 x 6" cortados á medida, 1200 bulones de 9" rosca larga, 2 trancas corredizas de lapacho, 3 tranqueras de lapacho tirantes de 3 x 3 de 3 m., con postes y herrajes correspondientes, 1 puerta llena para dos apartes. 4º Para los corrales de entrada y salida (de 35 x 35 m. y 25 x 25 m. respectivamente), se proveerá lo siguiente: 120 postes enteros quebracho colorado de 2,40 m., 120/2 postes de 2,20 m., 1500 m. alambre acero ovalado 18/16, 24 torniquetes dobles, 2 tranqueras de lapacho, tirantes de 3 x 3, de 4 m., con postes y herrajes correspondientes. 5º Como accesorios se proveerán los siguientes: 1 tanque de hierro galvanizado nº 14, capacidad de 5.000 litros, 1 tanque de hierro galvanizado Nº 16 capacidad de 1.000 litros, 1 bomba de desagote (tipo Alert nº 6); 1 bebedero hierro galvanizado Nº 5 de 40" con pies cabeceras, 1 balde volcador de 150 litros con guía, 1 horqueta de palmas con sus correspondientes travesaños para sostén de la roldana grasera, de 12" de diámetro, 25 metros caños de hierro galvanizado de 1 1/2" para comunicar los depósitos, bebedero, bombas de desagote, etc., 4 bridas de 1 1/2" con entre roscas y cuplas, 3 llaves de paso de 1 1/2» con manijas de hierro, 50 kilos bleque, 20 kilos pintura blanca, 5 kilos estopa. 6º El precio se dará por cada bañadero y sus anexos, puesto en estación de ferrocarril ó puerto de esta capital ó del Rosario. 7º Los pagos se harán por series de cinco bañaderos, una vez recibidos por la división de ganadería. 8º A los 30 días de aceptada la licitación, el contratista deberá entregar 5 bañaderos completos, á los 60 días 10 y á los 90 los 15 restantes. 9º Las propuestas se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 31 de enero de 1908, á las 2 p.m., en presencia del escribano mayor de Gobierno. 10. Las propuestas deberán presentarse en los sellos de ley acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería, por la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n) depósito que se elevará á una suma equivalente á 10 % del total del contrato, la que quedará en garantía de su fiel cumplimiento. 11. La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—José León Suárez, jefe de la división de ganadería. v-31-enero.

Llámase igualmente á licitación para la instalación de los 30 bañaderos á que se refiere el pliego anterior, bajo las siguientes condiciones: 1º La instalación se hará en los siguientes puntos:

Provincia de Santa Fe

Departamento Belgrano, 1 bañadero; departamento Castellanos, 1 bañadero; departamento Las Colonias, 2 bañaderos; departamento La Capital, 1 bañaderos; departamento San Justo, 1 bañadero; departamento Herrera, 2 bañaderos; departamento Reconquista, 1 bañadero.

Provincia de Córdoba

Departamento Marcos Juarez, 1 bañadero; departamento Río II, 3 bañaderos; departamento Santa María, 1 bañadero; departamento San Justo, 4 bañaderos.

Provincia de Entre Ríos

Departamento Gualeguay, 2 bañaderos; departamento Gualeguaychú, 4 bañaderos; departamento Rosario de Tala, 1 bañadero; departamento Villaguay, 1 bañadero; departamento Concordia, 1 bañadero.

Provincia de Corrientes

Departamento Curuzú Cuatiá, 1 bañadero; departamento La Cruz, 1 bañadero; departamento San Roque, 1 bañadero.

Los puntos precisos de ubicación podrán ser consultados en la división de ganadería, la que podrá modificarlos si así lo creyera conveniente antes del día fijado para la licitación. 2º Los gastos de flete y acarreo de los bañaderos, y materiales desde la estación ó punto de entrega hasta el punto de destino serán por cuenta del contratista. 3º La instalación de los bañaderos, mangas, bretes, escurrideros, corrales y anexos, se hará ajustándose al plano que se exhibe en la división de ganadería. 4º Además de la instalación de todo lo referido en el pliego anterior, el contratista deberá ejecutar

los siguientes trabajos, con provisión de los materiales correspondientes: a) El piso de la manga será de adoquín asentado sobre arena y base de cascote pedregullo; b) El piso del escurridero será de piedra de vereda martelinada, sentada con mezcla de cal y arena, sobre base de cascote ó pedregullo; las juntas se tomarán con portland dándose al piso el nivel necesario de manera que las aguas, corran hacia una pileta de material, que estará en comunicación con el bañadero. c) Se construirá un pozo de balde y de uno y medio metro de diámetro con el calce necesario y brocal de 0,80 m., de ladrillo de cal sentado en mezcla de cal y arena. El pozo deberá dar el agua suficiente como para extraer 15.000 lts. en seis horas. 5º Los bañaderos serán entregados sin que produzcan filtraciones y sus anexos en perfecto estado de funcionamiento. 6º El contratista deberá entregar dentro de los 30 primeros días de recibidos, 5 de los bañaderos, 10 á los sesenta y 15 á los noventa, de manera que en este plazo queden totalmente terminados los trabajos. 7º Las instalaciones se empezarán al mismo tiempo en las dos secciones que comprende una Santa Fe y Córdoba y Entre Ríos y Corrientes la otra. 8º El precio se dará por cada bañadero instalado con sus anexos, y agregados referidos en el artículo 4º. 9º Los pagos se harán por series de 5 bañaderos, una vez recibidos por la división de ganadería. 10. Las propuesta se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 31 de enero de 1908, á las 2 p. m, ante el escribano mayor de gobierno. 11. Las propuestas deberán presentarse en los sellos de ley, acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería por la cantidad de dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2..500 m/n) depósito que se elevará á una suma equivalente al 10 % del total del contrato, la que quedará en garantía de su fiel cumplimiento. 12. La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones estipuladas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—José León Suárez, jefe de la divisón de ganadería. v-31-enero.

Llámase á licitación pública para la provisión de flúidos garrapaticidas á los bañaderos oficiales, durante el año 1908, bajo las siguientes condiciones: 1º Los flúidos aprobados en los ensayos efectuados por la división de ganadería, serán los únicos que serán tomados en cuenta para la licitación. 2º Las entregas de flúidos deberán efectuarse en las cantidades que se soliciten en cada caso, en el puerto ó estaciones de ferrocarril de esta capital, que se indiquen en los pedidos, en un plazo no mayor de tres días. 3º Los flúidos serán entregados en envases de 20 litros, que reunan condiciones de seguridad para su conservación y fácil transporte. 4º En las propuestas se indicará el precio por litro, incluído el envase. 5º En cualquier época el Ministerio de Agricultura, podrá dejar sin efecto la licitación, sin que de lugar á reclamación alguna de parte de los interesados, si se comprobara que la fórmula del remedio aceptado ha sido alterada ó dejara por cualquiera otra causa de dar los resultados obtenidos en los ensayos efectuados para la aprobación. 6º Los pagos se harán por la división de ganadería, previo un trámite sencillo de comprobación. 7º Las propuestas se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 31 de enero de 1908, á las 3 p.m. en presencia del señor escribano mayor de gobierno. 8º Las propuestas serán presentadas en un papel sellado de $ 5 m/n, acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería, por la suma de $ 300 m/n, depósito que será duplicado para la propuesta que resulte aceptada y que quedará como garantía del cumplimiento del contrato. 9º La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—José León Suárez, jefe de la división de ganadería. v- 31 enero.

División de Minas, Geología é Hidrología

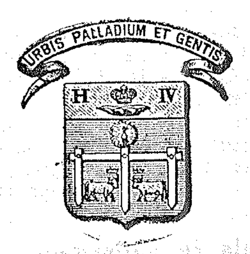
Territorio Nacional de Santa Cruz—Inspección de minas y mensuras de pertenencias Buenos Aires, enero 8 de 1908.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber á los propietarios de minas y solicitantes de concesiones mineras en el territorio de Santa Cruz, que próximamente un inspector de minas procederá á la inspección y á mensurar, por cuenta de los interesados que lo soliciten, las concesiones que estén en condiciones de ser deslindadas.—Juan R. Montes de Oca, secretario. v-23-enero.

Territorio Nacional del Chubut—Inspección de minas y mensuras de pertenencias—Buenos Aires, enero 8 de 1908.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber á los propietarios de minas y solicitantes de concesiones mineras en el territorio del Chubut, que próximamente un inspector de minas procederá á su inspección y á mensurar, por cuenta de los interesados que lo soliciten, las concesiones que estén en condiciones de ser deslindadas.—Juan R. Montes de Oca, secretario. v-23-enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 22.400



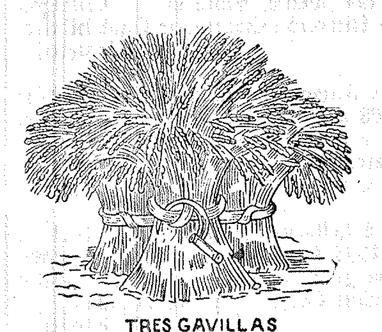
Enero 13 de 1908.—P. Girard.—Artículos de las clases 68 y 69. v 23 enero.

Acta nº 22.435



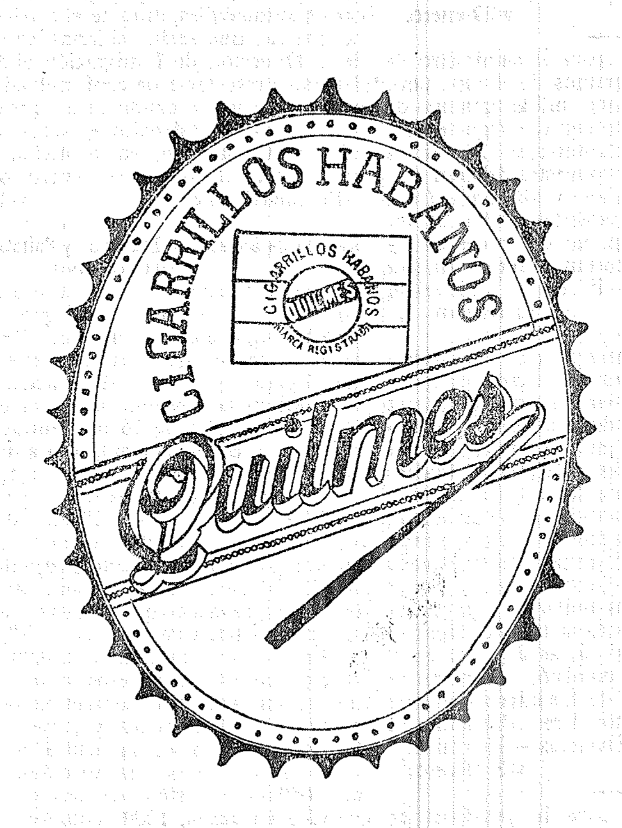
Enero 16 de 1908.—Salinas Hermanos.—Artículos de las clases 46, 47 y 55. v-23-enero.

Acta nº 22 099



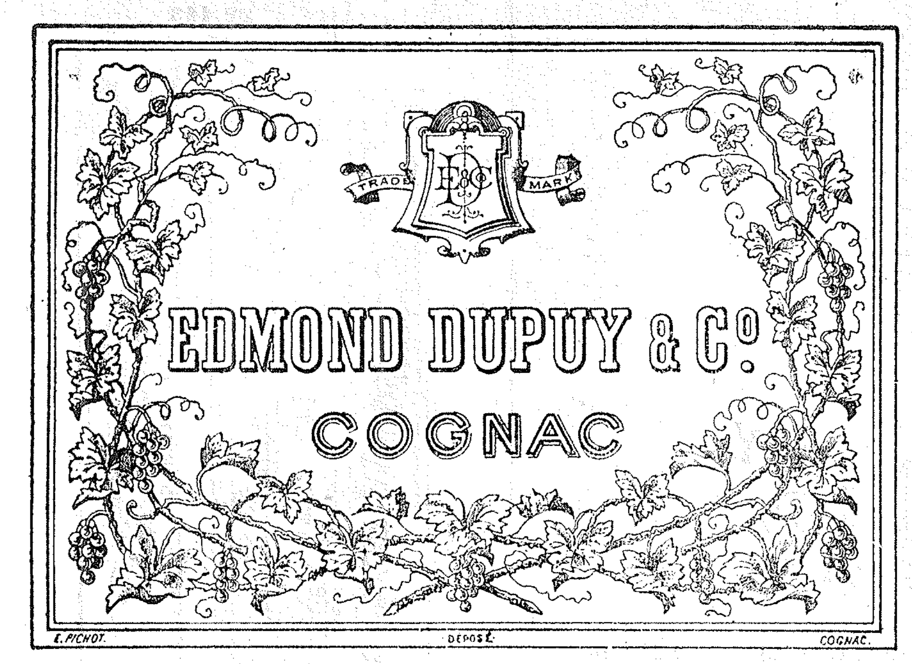
Diciembre 3 de 1907.—Ashworth & Cía.—Artículos de las clases 44 á 52. (Modificada). v 21 enero.

Acta nº 22 403



Enero 13 de 1908.—Sebastián Jancovich.—Artículos de la clase 59. v 21 enero.

Acta nº 22.431



Enero 15 de 1908.—Edmond Dupuy & Cº.—Cogñac de la clase 68. v-24-enero.

Acta nº 22.446





Enero 17 de 1908.—Rhenser Mineralbrunnen Fritz Meyer & Cº.—Aguas minerales de la clase 69. v-24-enero.

Acta nº 22.447

«RHENS»

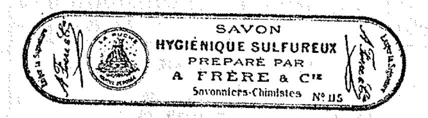
Enero 17 de 1908.—Rhenser Mineralbrunner Fritz Meyer & Cº.—Aguas minerales de la clase 69. v-24-enero.

Acta nº 22.437



Enero 16 de 1908.—Droguería de la Estrella Ltda. (Sociedad Anónima).—Artículos de las clases 11 y 79. v-23-enero.

Acta nº 22.445



SAVON

HYGIÉNIQUE SULFUREUX

Préparé par

A. FRÈRE & Cie

SAVONNERIE

HYGIÉNIQUE - MÉDICINALE

Enero 17 de 1908.—Ignacio Panizza.—Artículos de las clases 9, 14, 58 y 79. v-24-enero.

Acta nº 22.440



Enero 17 de 1908.—Fulgencio Alemán.—Artículos de las clases 62 á 66 y 70. v-24-enero.

Acta nº 22.442

ACQUA MINERALE ACIDULA FERRUGINOSA

ANTICA FONTE PEJO

Enero 17 de 1908.—Rizzi & Fazzi.—Aguas minerales de las clases 69 y 79. v-24-enero.

Acta nº 22.441

«TARTAVALLE (TACENO)»

Enero 17 de 1908.—Carlos Ceppi y Carlos Ticozzi.—Artículos de las clases 1 á 79. v-24-enero.

Acta nº 22.436

«YOHIMBA VENERIS»

Enero 16 de 1908.—Pablo Caivano—Artículos de la clase 79. v-25 enero.

Acta nº 22.427

«Sun»

Enero 15 de 1908.—Arturo A. Zoppi.—Máquinas de escribir, sus accesorios y componentes de la clase 22. v 22 enero.

Acta nº 22.432



CALZADO SUIZO
P. RAMON MENDY
CUYO 948-B.AIRES

Enero 16 de 1908.—Pedro Ramón Mendy.—Artículos de la clase 53. v-23-enero.

Acta nº 22.433

EMPLASTO ELECTRO-MAGNÉTICO

Enero 16 de 1908.—Bernhard Leonhard.—Artículos de las clases 1 á 79. v-23-enero.

Acta nº 22.434

PARCHE ELECTRO-MAGNÉTICO

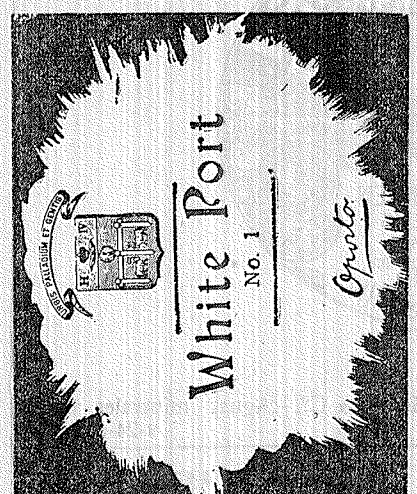
Enero 16 de 1908.—Bernhard Leonhard.—Artículos de las clases 1 á 79. v 23 enero.

Acta nº 22.429



Enero 15 de 1908.—Perfumerie du Monde, Elegant.—Artículos de la clase 58. v 22 enero.

Acta nº 22.401



Enero 13 de 1908.—P. Girard.—Artículos de las clases 68 y 69. v 22 enero.

Acta nº 21.682



LA COSTURERA

Octubre 11 de 1907.—Braceras y Cía.—Artículos de las clases 44 á 49, 51 y 52. (Corregida). v 22 enero.

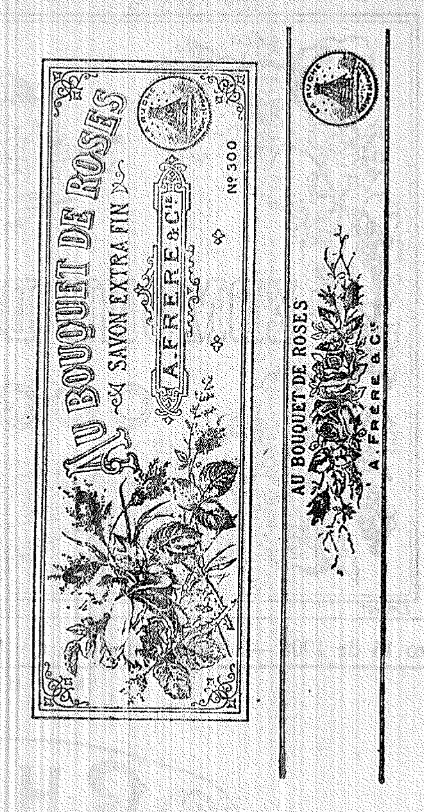
Acta nº 21.683



LAS HAMBURGUESAS

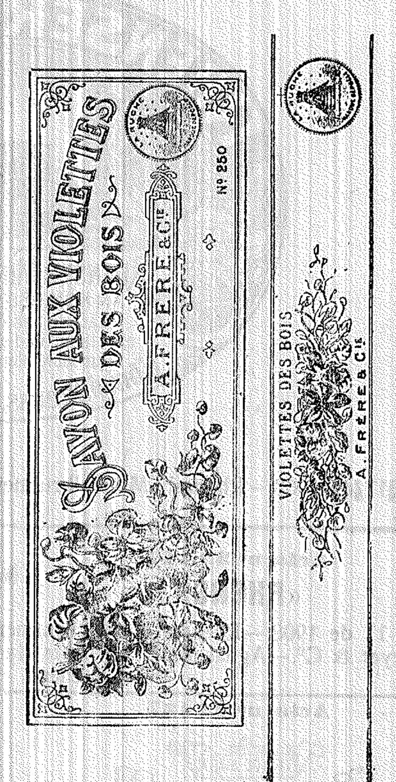
Octubre 11 de 1907.—Braceras y Cía.—Artículos de las clases 44 á 49, 51 y 52. (Corregida). v 22 enero.

Acta nº 22.443



Enero 17 de 1908.—Ignacio Panizza.—Artículos de las clases 9, 14, 58 y 79. v-24-enero.

Acta nº 22 444



Enero 17 de 1908.—Ignacio Panizza.—Artículos de las clases 9, 14, 58 y 79. v-24-enero.

Acta nº 22.448

«RHENSER MINERALBRUNNEN»

Enero 17 de 1908.—Rhenser Mineralbrunner Fritz Meyer & Cº.—Aguas minerales de la clase 69. v-24-enero.

Acta nº 22.422

LACTOBACILLINE

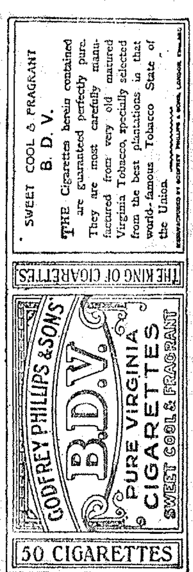
Enero 14 de 1908.—Société Anonyme Le Ferment.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 62 á 67, 70 y 79. v-21-enero.

Acta nº 22.404



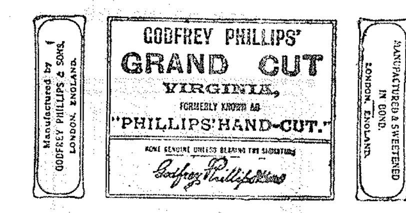
Enero 14 de 1908.—J. E. Charras Gache.—Artículos de las clases 11, 12, 14 y 58. v 21 enero.

Acta nº 22 407



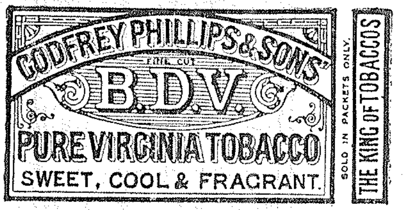
Enero 14 de 1908.—Godfrey Phillips y Sons—Artículos de la clase 59. v 21 enero.

Acta nº 22.411



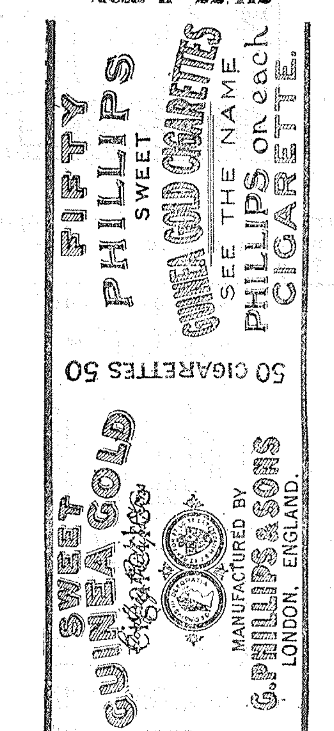
Enero 14 de 1908.—Godfrey Phillips y Sons.—Artículos de la clase 59. v-21 enero.

Acta nº 22.413



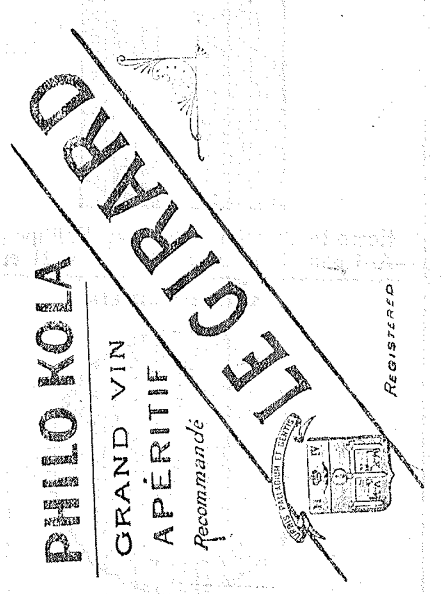
Enero 14 de 1908. Godfrey Phillips y Sons—Artículos de la claae 59 v-21 enero.

Acta nº 22.412



Enero 14 de 1908.—Godfrey Phillips y Sons.—Artículos de la clase 59. v-21 enero.

Acta nº 22.402



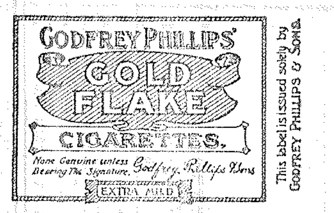
Enero 13 de 1908 —P. Girard.—Artículo de las clases 68 y 69. v 22 enero.

Acta nº 22.405

AGUA BLANCA DE NEW YORK

Enero 14 de 1908.—E. Chamarro y B. Bischof.—Artículos de las clases 58 y 79. v 21 enero.

Acta nº 22.410



Enero 14 de 1908. Godfrey Phillips y Sons.—Artículos de la clase 59. v 22 enero.

Acta nº 22 420



Enero 14 de 1908.—Javal & Parquet propietarios de la perfumería Houbigant.—Artículos de la clase 58. v-21-enero.

Acta nº 22.419



Enero 14 de 1908.—Societé des Raffinerie et Sucrerie Say.—Artículos de las clases 66.
v-21-enero.

Acta nº 22.424

L'ACTOBACILLINE préparée par la Sté
Le Ferment, Paris
SEUL FOURNISSEUR DU
PROFESSEUR METCHNIKOFF.

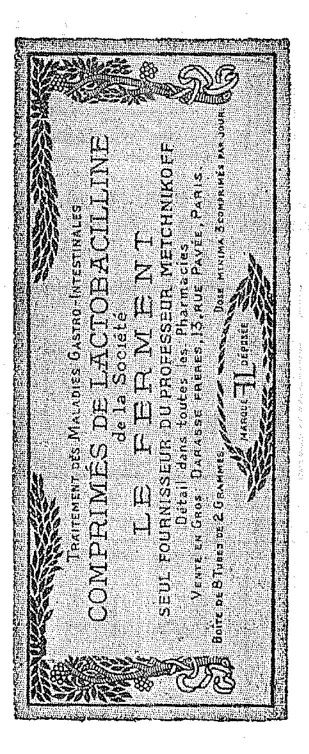
Enero 14 de 1908.—Societé Anonyme Le Ferment.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 62 á 67, 70 y 79.
v-21-enero.

Acta nº 22.414



Enero 14 de 1908.—Societé Anonyme des Produits Chimiques Speciaux (Brevets Lumiere) —Artículos de las clases 11 y 79.
v-21 enero.

Acta nº 22.423



Enero 14 de 1908.—Societé Anonyme Le Ferment.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 62 á 67, 70 y 79.
v 21-enero.

Acta nº 22.409

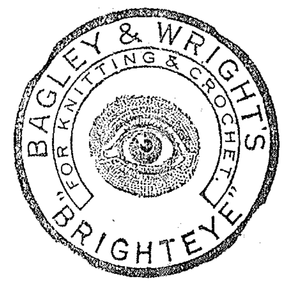


50 CIGARETTES



Enero 14 de 1908.—Godfrey Phillips y Sons—Artículos de la clase 59.
v 21 enero.

Acta nº 22.418



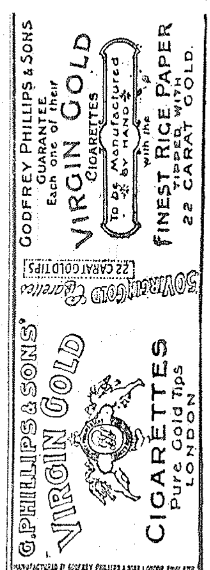
Enero 14 de 1908.—Bagley & Wright Limited.—Artículos de las clases 1 y 44 á 47.
v-21-enero.

Acta nº 22.417



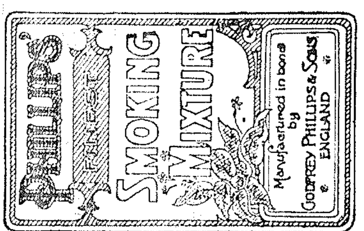
Enero 14 de 1908.—Dorothy Dodd Shoe Company.—Artículos de las clases 10 y 53.
v-21-enero.

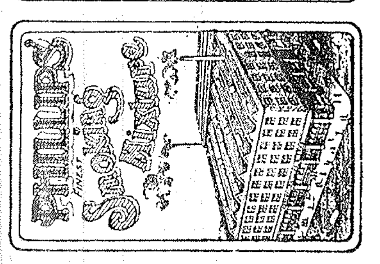
Acta nº 22.408

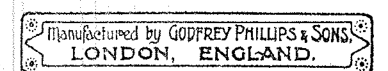


Enero 14 de 1908.—Godfrey Phillips y Sons.—Artículos de la clase 59.
v 21 enero.

Acta nº 22.406

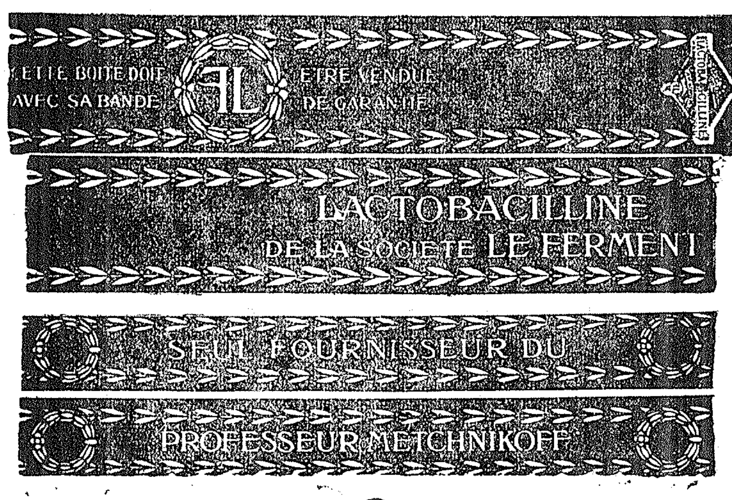






Enero 14 de 1908.—Godfrey Phillips & Sons —Artículos de la clase 59.
v 21 enero.

Acta nº 22.425





Enero 14 de 1908 —Societé Anonyme Le Ferment. – Artículos de las clases 1, 9, 11, 62 á 67, 70 y 79. v-21-enero.

Acta nº 22.421



Enero 14 de 1908.—Javal & Parquet propietarios de la perfumería Houbigant.—Artículos de la clase 58. v-21-enero.

Acta nº 22.415

CRYOGENINE

Enero 14 de 1908.—Societé Anonyme des Produits Chimiques Speciaux (Brevets Lumiere) – Artículos de las clases 11 y 79. v-21 enero.

Acta nº 22.416

PERSODINE

Enero 14 de 1908.—Societé Anonyme des Produits Chimiques Speciaux (Brevets Lumiere). —Artículos de las clases 11 y 79. v-21 enero.

Acta nº 22.430

«Galalith»

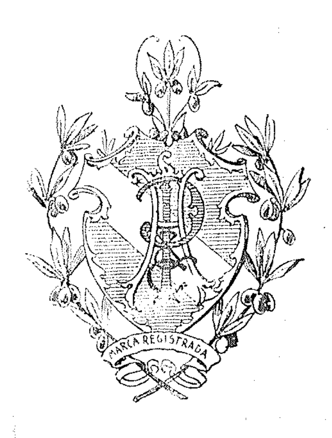
Enero 15 de 1908.—Internationale Galalith Gesellschaft Hoff und Co.—Artículos de las clases 1 á 79. v 22 enero.

Acta nº 22.438

«LIDIA»

Enero 16 de 1908.—Saverio Stoppani.—Papeles fotográficos, clases 72 y 74. v-24-enero.

Acta nº 22.449



Enero 18 de 1908.—Adolfo Palamidessi y Cia.—Artículos de las clases 64 y 68. v-24 enero.

Acta nº 22.426

«La Cotizadora de Figuritas»

Enero 15 de 1908.—Nicolás Selva.—Artículos de las clases 1 á 79. v 22 enero.

Acta nº 22.428

Enero 15 de 1908.—Ramón Quintas, comerciando bajo el nombre de American Stamp Company.—Artículos de la clase 72. v-25-enero.

Acta nº 22.439

«PETIT JOCKEY»

Enero 17 de 1908.—Pablo Martinetti.—Vinos champagne de la clase 68. v-25-enero.

José Antonio Velar.
Comisario.
José Ignacio Maraspin
secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.